CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-072-2024

Nombre del Contratista: **JUAN FERNANDO GIL ABADIA**
Documento de Identificación C.C. 1143875293

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*Prestar servicios de apoyo a la gestión en el desarrollo de las actividades comprendidas en el plan de trabajo del laboratorio de arte y tecnología, correspondiendo a los espacios de: Laboratorio de prototipado, laboratorio de captación de movimiento y sala virtual."* **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** Y **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($})** pagadas en cinco (5) cuotas parciales, por un valor equivalente de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) cada una,, previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **JUAN FERNANDO GIL ABADIA. CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3**) Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados.**8)** El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Apoyar en el mantenimiento y uso de los equipos del laboratorio de prototipado y captura de movimiento. 2) Realizar acompañamiento a las actividades artísticas que se trabajen en el laboratorio de captura de movimiento y realidad virtual. 3) Brindar apoyo a la Gestión, organización y administración de la logística de los espacios: Plan de mantenimiento, actualización y renovación de insumos. 4) Realizar acompañamiento a las actividades artísticas que se trabajen en el laboratorio de prototipado. 5) Apoyar en las actividades necesarias para la difusión del laboratorio de arte y tecnología ante la comunidad universitaria. 6) Apoyar con propuestas de actividades artísticas donde se usen los equipos del laboratorio de arte y tecnología. 7) Apoyar en las actividades necesarias que garanticen el uso de los laboratorios de prototipado, captura de movimiento y sala virtual. 8) Apoyar en la construcción de procesos de formación en herramientas TIC transversales al arte, impulsando la transformación digital de la institución. 9) Contribuir al Aseguramiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en lo que a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se refiere. 10) Presentar los informes,

reportes y estadísticas que sean necesarias.11) Presentar informe mensual de las labores realizadas en el desarrollo de contrato. 12) Apoyar la estructuración de la línea de investigación de tecnología, arte y sociedad. 13) Apoyar la organización de un evento de arte y tecnología en articulación con el área de Investigación de la institución y los grupos de investigación institucionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO**. Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO**. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales N° **20240146** del 05/02/2024, en el rubro N° 2.3.2.02.02.008.02, expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.03 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato**. PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: LA CONTRATIST**A declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1)**. Mutuo acuerdo. **2)**. Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato**. 3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL**: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la)

CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen**. CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO	**EL CONTRATISTA**
JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS Representante Legal	Juan Fernando Gil Abadia C.C 1143875293

Proyectó: Andres Zambrano Solarte. – Auxiliar Administrativo (e)
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Juridica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-044-2025

Nombre del Contratista: Juan Fernando Gil Abadia
Documento de Identificación NIT: 1143875293

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*Prestar servicios de apoyo en el laboratorio de arte y tecnología, del Campus Virtual Bellas Artes – Centro de Creación, Producción y Emprendimiento en el Instituto Departamental de Bellas"* **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** Y **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($9.900.000)** pagadas en SEIS (6) cuotas parciales distribuidas así: una (1) por un valor equivalente de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($900.000) y cinco (5) cuotas cada una por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.800.000) cada uno previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **Juan Fernando Gil Abadia, CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. **2)** Cumplir con el objeto contractual, **3**) Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, **4)** Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. **5)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. **6)** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados.**8)** El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato. b. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición económica, política, religiosa o de otra índole.**9)** No ejecutar la labor aquí encomendada en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes**.10)** Abstenerse de establecer relaciones afectivas-sentimentales con estudiantes del Instituto Departamental de Bellas Artes.**11)** Abstenerse de realizar cualquier conducta tipificada como acoso sexual y como violencias basadas en género. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de los deberes, es causal para dar por terminada la presente asignación bajo las formas del debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 2365 de 2024, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el

contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Apoyar en el mantenimiento y uso de los equipos del laboratorio de prototipado y captura de movimiento. 2) Realizar acompañamiento a las actividades artísticas que se trabajen en el laboratorio de captura de movimiento y realidad virtual, laboratorio de arte y tecnología, laboratorio de prototipado. 3) Brindar apoyo a la Gestión, organización y administración de la logística de los espacios: Plan de mantenimiento, actualización y renovación de insumos. 4) Apoyar en las actividades necesarias para la difusión del laboratorio de arte y tecnología ante la comunidad universitaria. 5) Apoyar en las actividades necesarias que garanticen el uso de los laboratorios de prototipado, captura de movimiento y sala virtual. 6) Apoyar en la construcción de procesos de formación en herramientas TIC transversales al arte, impulsando la transformación digital de la institución. 7) Contribuir al Aseguramiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en lo que a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se refiere. 8) Presentar los informes, reportes y estadísticas que sean necesarias.9)Apoyar en el desarrollo de las actividades comprendidas en el plan de trabajo del laboratorio de arte y tecnología, correspondiendo a los espacios de: Laboratorio de prototipado y sala virtual. 10) Presentar informe mensual de las labores realizadas en el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO**. Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO**. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales No 20250030 del 15/01/2025, en el rubro N° 2.3.2.02.02.008.02 expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.58 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato**. PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATIST**A declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente

contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1)**. Mutuo acuerdo. **2)**. Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato**. 3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL**: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen**. CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO	**EL CONTRATISTA**
JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS Representante Legal	Juan Fernando Gil Abadia CC 1143875293

Proyectó: Andres Zambrano. – Auxiliar Administrativo (e)
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Juridica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATO No. CDPS-180-2025

Nombre del Contratista:Juan Fernando Gil Abadia
Documento de Identificación NIT: 1143875293

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "*Prestar servicios de apoyo a la gestión en el desarrollo de las actividades comprendidas en el plan de trabajo del laboratorio de arte y tecnología, correspondiendo a los espacios de: Laboratorio de prototipado y sala virtual"* **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** Y **FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($9.780.000),** pagadas en UNA (1 cuota de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.440.000); CUATRO (4) cuotas de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.800.000) y (1) UNA CUOTA DE UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.140.000), incluido IVA), , previo visto bueno del Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El pago estará supeditado a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC" de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015, *Acuerdo de la Institución No.016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General de la Institución, Manual de Contratación Resolución No.047 del 15 de febrero de 2019.* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción con el (la) señor (a) **Juan Fernando Gil Abadia, CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE SELECCIÓN.** El presente contrato se hace por la modalidad de la contratación directa, de conformidad a los estudios previos que hacen parte de este contrato y en especial por lo normado en el Literal H del Artículo 4 de la Ley No 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Acatar la Constitución nacional, las Leyes y las normas institucionales de la entidad. 2) Cumplir con el objeto contractual, 3) Presentar los informes, avances y requerimientos que haga el supervisor del contrato, 4) Afiliarse y pagar la seguridad social por su cuenta (salud, pensión y riesgos laborales) de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Respecto a los riesgos laborales, el contratante tiene la obligación de afiliar al contratista, pero el pago de las cotizaciones corre por cuenta del contratista, siempre que la actividad corresponda a los riesgos de nivel I, II y III. Si el riesgo es de IV o V, será el contratante quien tendrá que pagar los aportes correspondientes según lo dispone el artículo 2.2.4.2.2.3 del Decreto 1072 de 2015, en cuantía del 40% del valor mensual del contrato de conformidad al Artículo 18 de la Ley No 1122 de 2007. 5) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio y el Acta de Liquidación (si hay lugar a esta) del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el (la) supervisor(a) del mismo. 6) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, entregándolos a la dependencia correspondiente. 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y los demás que su objeto del contrato le sean asignados.8) El contratista esta en la obligacion de conocer y aplicar los manuales, codigos y protocolos vigentes en la institucion durante la ejecucion del contrato. b. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición económica, política, religiosa o de otra índole.9) No ejecutar la labor aquí encomendada en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.10)

Abstenerse de establecer relaciones afectivas-sentimentales con estudiantes del Instituto Departamental de Bellas Artes.11) Abstenerse de realizar cualquier conducta tipificada como acoso sexual y como violencias basadas en género. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de los deberes, es causal para dar por terminada la presente asignación bajo las formas del debido proceso. PARÁGRAFO SEGUNDO: conforme a lo establecido en el artículo 2 de la ley 2365 de 2024, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH**. PARÁGRAFOOBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Apoyar en el mantenimiento y uso de los equipos del laboratorio de prototipado y captura de movimiento. 2) Realizar acompañamiento a las actividades artísticas que se trabajen en el laboratorio de captura de movimiento y realidad virtual, laboratorio de arte y tecnología, laboratorio de prototipado. 3) Brindar apoyo a la Gestión, organización y administración de la logística de los espacios: Plan de mantenimiento, actualización y renovación de insumos. 4) Apoyar en las actividades necesarias para la difusión del laboratorio de arte y tecnología ante la comunidad universitaria. 5) Apoyar en las actividades necesarias que garanticen el uso de los laboratorios de prototipado, captura de movimiento y sala virtual. 6) Apoyar en la construcción de procesos de formación en herramientas TIC transversales al arte, impulsando la transformación digital de la institución. 7) Contribuir al Aseguramiento de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en lo que a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se refiere. 8) Presentar los informes, reportes y estadísticas que sean necesarias.9) Presentar informe mensual de las labores realizadas en el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa orden de servicios **2)** Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. **3)** Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del contratista hacia la Institución o la comunidad educativa. **PARÁGRAFO**. Dado que se trata de una contratación directa, la entidad se abstiene de exigir póliza o garantía de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO**. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, previo documento que lo justifique, suscrito por el supervisor del contrato, en armonía con el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** EL contratista autoriza a Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, a la labor, tarea, actividades fijadas y no realizadas, según informe del respectivo supervisor del contrato sin perjuicio del pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentran las Disponibilidades Presupuestales No 20250560 del 07/07/2025, en el rubro N° 2.3.2.02.02.008.02 expedida por el área financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida en concordancia con el formato **GJ.200.031.03.58 DESIGNACION COMO SUPERVISOR DE CONTRATO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De conformidad al inciso 2 del numeral 3 del Artículo 32 de la Ley No 80 de 1993, este contrato no genera ninguna relación laboral entre las partes, en consecuencia, la CONTRATISTA no tiene derecho a prestaciones laborales y no existe subordinación. Como contraprestación por los servicios prestados solo le corresponde el

reconocimiento de honorarios y por el valor estipulado en este contrato**. PARÁGRAFO.** Para todos los efectos de este contrato se entiende que la CONTRATISTA presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios profesionales sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará conforme con lo previsto en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en todo caso el CONTRATANTE verificará la idoneidad y experiencia del cesionario sea igual o superior al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATIST**A declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incursa en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, el Artículo 8 de la Ley no 80, Ley No 734 de 2002 y las normas de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** El (la) contratista se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la entidad, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de las obligaciones de este contrato que afecten gravemente el desarrollo de este contrato y que afecten la labor y misión de la entidad las partes fijan como clausula penal para quien incumpla una sanción del 20% del valor del presente contrato, previo el acto administrativo que lo justifique, valor que será descontado del valor del contrato de conformidad, al Artículo 86 de la Ley No 1174 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: **1)**. Mutuo acuerdo. **2)**. Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato**. 3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **4).** Por vencimiento del término establecido. **5.** Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos o diferencia que se presenten con motivo de la ejecución del contrato se solucionaran mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos lleguen a fallar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA AMBIENTAL**: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional. **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación en aplicación del Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen**. CLAUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria y la justificación para su exigencia o no debe estar en los documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la

entidad no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cualquier pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**: El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

IMPORTANTE

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL INSTITUTO	**EL CONTRATISTA**
JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS Representante Legal	**Juan Fernando Gil Abadia** CC 1143875293

Proyectó: Anny Prado. – Auxiliar - contratista
Revisó: Rosa Cortés Casanova – Jefe Oficina Juridica